

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 3 TOMO: II NÚM: 2 Cd. Chetumal, Q. Roo, 4 de junio de 2019.

SESIÓN No. 2 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Pase de lista de asistencia.	4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.	4-5
Lectura de la correspondencia recibida.	5-7
Lectura de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis González Mendoza, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.	7-13

Lectura de la Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado.	14-22
Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el capítulo XXIX, del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; presentada por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado.	23-28
Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis González Mendoza, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.	29-47
Clausura de la sesión.	48

PRESIDENCIA: C. Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

SECRETARÍA: C. Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach.

PRESIDENTE: Buenas tardes.

Sesión No. 2 de la Diputación Permanente del Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura.

Diputada Secretaria, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIA: Con gusto Diputado Presidente.

Me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la sesión.

3. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis González Mendoza, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el capítulo XXIX, del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; presentada por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis González Mendoza, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.
9. Clausura de la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. C. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH.

SECRETARIA: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIA: El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

Diputados	Asistencia
1.- EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ	SI
2.- RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI
3.- JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI
4.- MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA	SI
5.- EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	SI
6.- ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	SI

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo la asistencia de 6 Diputados a esta Sesión de la Diputación Permanente.

PRESIDENTE: Siendo así, se declara instalada la Sesión número 2 de la Diputación Permanente, siendo las 13:33 horas de este día 4 de junio de 2019.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de mayo de 2019; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: En virtud, de que el acta agendada en el orden del día fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento de los integrantes de esta Diputación Permanente, me permito poner a su consideración la dispensa de la lectura.

Por lo cual le pido tome la votación respectiva.

SECRETARIA: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados, emitir su voto de manera económica levantando la mano los que estén a favor.

(Se somete a votación económica).

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta de dispensa de lectura del acta agendada en el orden del día ha sido aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En consecuencia, está a su consideración de los integrantes de esta Diputación Permanente la misma.

¿Si algún Diputado tuviera alguna observación?

PRESIDENTE: De no ser así, Diputada Secretaria, sírvase someter a votación el acta referida.

SECRETARIA: Se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que solicito a los Diputados, emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión número 1, celebrada el día 29 de mayo de 2019.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

Oficio: DIP-DESS-092-19 de fecha 15 de mayo de 2019 de la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos. Oficio mediante el cual remiten similares número CDHEQROO/PR/200/2019 y CDHEQROO/PRE/307/2019; mediante el cual la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo da a conocer su contenido para su atención.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EYgOsRj_YN5Mu7XhbzHVoOMBf_X6HmUToxuvSe2uxSshKq?e=ME6dZ4

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EUOA8fJtZ3tHsnhvdj55mRcBr6pdjake-S2uicrhLWXneg?e=id9Q2p

PRESIDENTE: Sírvase turnarlo a la Comisión de Derechos Humanos para los efectos conducentes.

SECRETARIA: **OFICIO: TJAQROO/PRES/0157/2019**, de fecha 28 de mayo de 2019 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remiten en forma adjunta el Informe Anual de actividades 2018, relativo a la gestión de la Magistrada Mónica de los Ángeles Valencia Díaz, quien fungió como Presidenta de ese órgano autónomo durante el periodo comprendido del 02 de enero del 2018 al 23 de enero del año en curso.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EXx_w2s3o45PuMrxGkAh-H8Bj7BOWcYpwt_SW220laptDQ?e=t0sJlt

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase turnarlo a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

SECRETARIA: **OFICIO:TJAQROO/PRES/0158/2019** de fecha 28 de mayo de 2019 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remiten de manera anexa copia certificada del tabulador de sueldos y salarios en el que se aprecia el sueldo bruto mensual de los trabajadores que integran la plantilla laboral.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/ERS5NWIR60ZOrh3dnmvggAkBAy3OBDhXch0YNQwztDzabg?e=eaTq0d

PRESIDENTE: Sírvase remitirlo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIA: **Oficio S/N** de fecha 22 de mayo del 2019 de la Ciudadana ADOLFINA GUADALUPE FRAZ EK, Directora Operativa y Apoderada Legal de la Asociación Civil “Centro de Defensa Legal y protección de los derechos Humanos de Cozumel”, remiten escrito mediante el cual interpone una petición respecto a la sala Constitucional y Administrativa dependiente del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en virtud de que existe una duplicidad en el desempeño de labores por parte de la sala Constitucional Administrativa, en relación a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EaFUTC1cUm5EhvVyizTIUPEBF8QiTalzxbF_xSLKsiyb7w?e=JBcGRv

PRESIDENTE: Sírvase turnarlo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

SECRETARIA: Asimismo le informo que se recibieron comunicaciones de la Licenciada Lilian María Ortiz Cuellar, Notario Público Titular Número 21, de la Cámara de Diputados, el H. Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados de Hidalgo y Campeche, en las que informan diversas actividades legislativas.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EXynvxGG1WNNv4AgTn5BfRMBAKA0yItaOa3eM7XOcja78A?e=A5QOKi

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/ERn01CNuxb1NjHFbuQCwEkUBGafNgE8PafK_TEkTr5gl1Q?e=WHwOb0

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EZ7EaTHi0uFNpohs0yiq9AQBbDMyu09WH9VII8k9uFsnZw?e=H2tjJM

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EUaPHrUVs39GhAa2XkGWcQEBn3IRMYFQ5tocX-ktOR-AOQ?e=6JoJ27

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/Ebqn7GNzS_xAlKSy8Emc47sBXaV0QBtmYbngEVD-nVB_8g?e=Vja8s7

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/Ea5wUee8EhpNiwcas9plvtcBqZqLvcHDRhvhAbojHzdLFug?e=jOMuh2

SECRETARIA: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, genere el acuse de recibo correspondiente, y sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTE: Se le cede el uso al promovente de dicha iniciativa.

DIPUTADO JOSÉ LUÍS MENDOZA GONZÁLEZ:

Gracias Diputado Presidente.

(Lee iniciativa).



DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

P R E S E N T E.

El suscrito Diputado José Luis González Mendoza, en mi carácter de integrante de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, presento a la consideración y trámite legislativo la siguiente **"INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"**; lo que se sustenta bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El turismo constituye la principal entrada económica en nuestra Entidad; las bellezas naturales y la cultura de la región vuelven a Quintana Roo un lugar predilecto por el turismo extranjero y nacional. Diariamente, se reciben a miles de personas de otras nacionalidades que eligen al Estado como el destino de sus vacaciones y para realizar mayormente actividades de recreación, esto a su vez, genera una importante derrama económica de consumo para todos los sectores empresariales enfocados a la actividad turística como la hotelería, la gastronomía y el entretenimiento.





No obstante, un tema controversial que ha impactado en el sector empresarial de la entidad, han sido las reformas a la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo. Estas reformas han sido orientadas hacia modificaciones del horario de venta de bebidas alcohólicas a los distintos establecimientos que expiden las mismas, causando especial inconformidad puntualmente a los restauranteros y los que cuentan con la patente de bares.

El recorte de horas para la venta de bebidas alcohólicas a lo largo de la semana durante horarios ordinario y extraordinario, produce que los restauranteros y propietarios de bares vean mermadas sus entradas económicas, esto a su vez, causa una afectación a las personas que fungen como empleados de estos lugares, ya que de la misma manera disminuyen sus ingresos y su estabilidad laboral igualmente; ya que en el peor de los casos ante la insolvencia de un establecimiento para continuar operando en horarios clave debido al pago de horas extraordinarias propiciaría el cierre del mismo, lo cual impacta en el desarrollo económico de la Entidad y en la generación de empleos.

Es dable señalar, que, en fecha primero de marzo del año en curso, derivado de las reuniones sostenidas por el Poder Ejecutivo con las distintas cámaras empresariales de la Entidad y con el objetivo de lograr el fortalecimiento y desarrollo económico, fue presentada por el C.P Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo; la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones normativas de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo". Esta iniciativa apeló sobre la importancia de la industria turística, mencionando que, en virtud de ello, todos los años los hoteles, restaurantes y otros cientos de negocios como bares, centros nocturnos reciben a miles de visitantes nacionales y extranjeros, lo cual beneficia con una fuerte derrama a la economía local.



En ese sentido, la referida iniciativa propuso la modificación de los horarios por cuanto a Restaurante – Bar y Bar, de la manera siguiente:

- **Restaurante – Bar:** De lunes a Domingo en Horario Ordinario a partir de las 11:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente. Y en Horario Extraordinario, de las 00:00 horas a las 03:00 horas.

Quando estos se encuentren ubicados en Zonas Turísticas definidas en el Reglamento de la Ley, la venta de bebidas alcohólicas se sujetará al horario extraordinario de lunes a domingo de las 00:00 horas a las 04:00 horas.

- **Bar:** De lunes a domingo en Horario Ordinario a partir de las 12:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente. Y en Horario Extraordinario, de las 02:00 horas a las 04:00 horas.

Quando estos se encuentren ubicados en Zonas Turísticas definidas en el Reglamento de la Ley, la venta de bebidas alcohólicas se sujetará al horario extraordinario de lunes a domingo de las 02:00 horas a las 05:00 horas.

En esa tesitura, en pro del desarrollo económico del Estado, por las consideraciones antes expuestas y en concordancia con las modificaciones planteadas a través de la iniciativa del C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, C.P Carlos Manuel Joaquín González; se propone llevar a cabo las modificaciones correspondientes a la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, mismas que son del tenor literal siguiente:



MODIFICACIONES EN PARTICULAR

UNICO: Se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 4 y se reforma inciso b) y c) de la fracción II, se reforma párrafo cuarto incisos a y b, se deroga el inciso C y se adiciona un último párrafo, todos del artículo 25 bis de la Ley sobre Venta y Consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 4 ...

SE ADICIONA:

XI.- Zona turística: Zona del territorio estatal que por sus características naturales y culturales constituye un atractivo para el turismo nacional e internacional.

XII.- Zona comercial: Zona del territorio estatal en la cual se encuentran establecimientos continuos que por sus características cumplen el objetivo principal en el comercio, desarrollando la producción y brindando servicios derivados de diversas actividades comerciales.

ARTICULO 25 BIS. ...

I. Establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar como:

a) ...

b) ...

II. ...

a) ...



b) Restaurante-Bar: Venta de bebidas alcohólicas con alimentos obligatoriamente en horario ordinario, de lunes a domingo de las 11:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente, y horario extraordinario, de las 00:00 horas a las 03:00 horas; y

c) Bar: de lunes a domingo en horario ordinario de las 12:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente, y en horario extraordinario de las 02:00 horas a las 04:00 horas.

...

...

Quando los establecimientos señalados en los incisos b. y c. de la fracción II del presente artículo se encuentren ubicados en Zona Turística definidas en el Reglamento de la presente Ley, la venta de bebidas alcohólicas se sujetará a los siguientes horarios extraordinarios:

a) Restaurante bar: de lunes a domingo será definido como horario extraordinario de las 00:00 horas a las 04:00 horas, y

b) Bar: de lunes a domingo en horario extraordinario de las 02:00 a las 05:00 horas.

c) SE DEROGA

Para efectos de la presente Ley, los ayuntamientos deberán, en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública, definir la Zona Turística de cada municipio, mismas que serán establecidas en el Reglamento de esta Ley.



TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Dip. José Luis González Mendoza

Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo



DIPUTADO JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ MENDOZA:

Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones Hacienda, Presupuesto y Cuenta, así como de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase dar lectura a la iniciativa.

(Lee iniciativa).



El que suscribe, **Emiliano Vladimir Ramos Hernández**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, Diputado integrante de la **XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y el artículo 36 fracción segunda del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito poner a consideración de este Alto Pleno Deliberativo la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en la actualidad el deterioro del medio ambiente creado por la contaminación ha traído múltiples consecuencias en la salud y bienestar de las personas, por lo que representa un reto para el Estado moderno generar mecanismos jurídicos que propicien una reducción significativa a los altos nivel de contaminación que se tienen a nivel mundial.

Que la Contaminación Ambiental se puede definir como la presencia de uno o más agentes – físicos, químicos o biológicos- en concentraciones, formas y espacios que puedan resultar nocivos para la salud, la seguridad o el bienestar de las personas, siendo que puede derivarse de fuentes naturales o ser el resultado de las actividades realizadas por el hombre en su vida cotidiana, pudiendo ser las más significativas las relacionadas con las actividades industriales, agrícolas, comerciales, residenciales y de transporte.



En el contexto mexicano, los problemas de contaminación ambiental derivados del transporte son críticos, toda vez que la incorrecta implementación de políticas públicas eficaces en materia de movilidad ha traído como consecuencia la excesiva contaminación del aire y del medio ambiente.

Las ciudades mexicanas padecen serios problemas de contaminación ambiental, y el sector transporte es una de sus principales causas al contribuir con el 20.4 % de la emisión de GEI, de los cuales, el 16.2 % proviene del subsector automotor, en su mayoría, por viajes en transporte individual motorizado.¹

Bajo esta tesitura, es importante mencionar, que según múltiples estudios derivados de Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015, realizado por ONU- Hábitat, indican que los automóviles particulares generan el 18% de las emisiones CO₂, principal gas causante del efecto invernadero. Este fenómeno podría costar al país hasta el 6% del PIB, si no se toman las medidas de prevención adecuadas.²

De lo expuesto con anterioridad, se puede observar que el México tiene un severo problema en relación con la contaminación emitida por el exceso de tránsito vehicular de combustión, lo cual representa una problemática profunda para las instituciones del Estado que tienen la obligación legal de atender e implementar las soluciones a esta problemática.

En este sentido, es importante tener en consideración que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano ha suscrito, establecen de manera

¹ Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015, realizado por ONU- Hábitat, descargable en <http://70.35.196.242/onuhabitatmexico/Reporte-Nacional-de-Movilidad-Urbana-en-Mexico-2014-2015.pdf>, el día 24 de Mayo del 2019, a las 13:34 horas.

² *Ibidem*.



puntual que todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En estricta concordancia con lo anterior, el derecho a la ciudad, entendido como el derecho a la vida urbana en un hábitat digno³ y el derecho a la movilidad, están vinculados y son interdependientes respecto al derecho a la vivienda y a un medio ambiente sano, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En consecuencia, es una obligación del Estado Mexicano a través de sus tres niveles de gobierno, permitir el acceso a los derechos anteriormente mencionados, los cuales garantizan mejores condiciones de vida para todas las personas que habitan dentro del territorio nacional, así como la efectiva protección de la dignidad de las personas y el libre desarrollo de la personalidad de estas en sus ciudades.

Que bajo estos argumentos, el Estado tiene la necesidad de garantizar el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad, sostenibilidad y en respeto al medio ambiente, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la

³ Derecho urbanístico, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, 2011.



satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo⁴, toda vez que los traslados y accesos a lugares representan un factor fundamental para ejercer los derechos humanos y para consolidar la participación activa de todas las personas en los ámbitos, económicos, sociales, culturales y políticos.⁵

En consecuencia, es necesario un cambio de paradigma profundo respecto hacia los medios de transporte, esto con la finalidad generar ciudades conectadas, compactas, inclusivas e incluyentes al acceso a una movilidad efectiva, garantizando el libre desplazamiento de las personas bajo modelos de energías limpias que no deterioren el medio ambiente y menos caben la calidad de vida de las personas en las ciudades.

En consideración a los argumentos anteriormente planteados, la acción legislativa que se propone ante este alto pleno deliberativo tiene como fin la diversificación de los medios de transporte en el Estado de Quintana Roo, a efecto de regular nuevos esquemas de vehículos, así como garantizar de manera efectiva el derecho humano a la movilidad a través de nuevas formas de transporte humano individual urbano.

Que las reformas planteadas en la iniciativa tienen como objetivo impulsar los sistemas de transporte de micromovilidad a través de vehículos de transporte no motorizados, siendo que la micromovilidad se puede definir como un modelo de transporte predominantemente urbano a través de vehículos no motorizados e individuales, que tienen como finalidad satisfacer las necesidades de traslado de las personas en distancias cortas, así como los vehículos no motorizados son aquellos vehículos que utilizan la tracción humana para su

⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal e Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo México (ITDP), Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal 2011-2012, publicado en 2013, www.cd hdf.org.mx.

⁵ Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal 2011-2012, publicado en 2013, www.cd hdf.org.mx



desplazamiento así como bicicletas y monopatines eléctricos, los cuales son medios de transporte que no utilizan combustión, por lo cual, son amigables con el medio ambiente y no generan contaminación alguna.

En este sentido, la presente iniciativa de decreto plantea la adición de un marco normativo amplio y robusto que establezca las condiciones necesarias para que vehículos de transporte no motorizado puedan circular en el Estado de Quintana Roo, al igual que genera un marco normativo para las personas físicas o morales quienes deseen prestar este servicio a través del permiso correspondiente del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Es importante mencionar, que los servicios de transporte de micromovilidad urbana pueden ser ofertados y contratados a través de plataformas digitales, por lo que esta iniciativa tiene a bien establecer un capítulo específico y exclusivo para los servicios de transporte de micromovilidad a través de plataformas digitales.

Que es una obligación del Estado poder emitir políticas públicas encaminadas a garantizar el derecho humano a la movilidad, sin que éstas signifiquen un aumento en las emisiones de CO₂; los cuales vulneren el derecho humano a un medio ambiente sano y menoscaben la salud de las personas.

Por lo tanto, resulta sumamente importante el impulso de la micromovilidad a través de los medios de transporte no motorizados como la bicicleta o el monopatín, toda vez que además de contribuir al medio ambiente, hace accesible para la mayoría de la población el desplazamiento en trayectos cortos, garantizando el derecho humano a una movilidad efectiva dentro de la ciudad.



Que la Organización de las Naciones Unidas en el Reporte de la Movilidad Urbana en México 2014-2015 menciona que una ciudad competitiva requiere que se adopten modelos de desarrollo urbano sostenible, fomenten los modos de transporte público masivos y no motorizados que faciliten el traslado de personas y mercancías.

Que la presente acción legislativa busca la creación de nuevos mecanismos efectivos de transporte urbano que garanticen el derecho humano a la movilidad, sin que esto derive en la utilización de medios de transporte de combustión que contaminan y vulneran el derecho humano de todas las personas a tener un medio ambiente sano.

Es por todo lo anteriormente expuesto que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno deliberativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 5 fracción y 7, y **SE ADICIONA** el CAPÍTULO SEPTIMO BIS denominado “**DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MICROMOVILIDAD A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES**” para quedar como sigue:

“...**Artículo 5.** –

LXXIII BIS. Micromovilidad: Modelo de transporte predominantemente urbano a través de vehículos no motorizados e individuales, que tienen como finalidad satisfacer las necesidades de traslado de las personas en distancias cortas.

LXXIV TER. Monopatín eléctrico: Vehículo desplazamiento individual consistente en una plataforma de manubrio, sobre dos o tres ruedas que funciona por medio de impulso mecánico o eléctrico para deslizarse por superficies urbanas.

LXXV. Vehículo no motorizado: Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento. Incluye bicicletas, asistidas por motor eléctrico y monopatines eléctricos que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora.

.....

ARTÍCULO 7. –



....

II. Ciclistas y usuarios de monopatines eléctricos.

....

CAPÍTULO SEPTIMO BIS

"DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MICROMOVILIDAD A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES."

SECCIÓN I

"DE LA MICROMOVILIDAD."

Artículo 167 BIS. El Instituto promoverá, fomentará e impulsará la micromovilidad en el Estado de Quintana Roo de conformidad a los principios que rigen esta la Ley.

Artículo 167 TER. La micromovilidad se considera como una subclasificación de la movilidad, la cual representa una alternativa respecto a los medios de transporte tradicionales en el Estado de Quintana Roo, a efecto de impulsar la comunicación de las personas, satisfacer sus necesidades de traslado, así como combatir el exceso de tránsito vehicular en las ciudades.

Artículo 167 QUATER. La micromovilidad tiene como objetivo la diversificación de los medios de transporte en el Estado de Quintana Roo, así como la utilización de vehículos no motorizados que sean amigables con el medio ambiente a efecto de combatir la contaminación derivada del vehículo de combustión interna.

Artículo 167 QUINQUES. La micromovilidad se realizará a través de los medios de los vehículos no motorizados, los cuales deberán tener como características principales que sean individuales, amigables con el medio ambiente, urbanos, eléctricos y con un peso máximo de 500 kg.

Sección II.

Del Servicio.

Artículo 167 SEXIES El servicio de transporte de micromovilidad contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales podrá ser prestado por quienes cuenten con un permiso expedido por el Instituto.

Artículo 168 SEPTIES. Las solicitudes dirigidas al Instituto para la expedición de los permisos para la prestación del servicio de transporte de micromovilidad a través de plataformas tecnológicas y digitales deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Acta Constitutiva de la persona moral, en su caso.
- II. Nombre e identificación de representante legal, así como poder donde consten sus facultades de representación.
- III. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.
- IV. Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- V. Los demás que señale el Reglamento.

Artículo 167 OCTIES. Las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte deberán acreditar ante el Instituto que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias para para prestar el servicio mediante la operación, utilización y administración de aplicaciones para el control, programación, geolocalización en dispositivos fijos o móviles a fin de que los particulares puedan contratar sus servicios.

Sección III.

De las Plataformas Digitales.



Artículo 167 NONIES. Para efectos del presente capítulo, los vehículos no motorizados que presten sus servicios a través de plataforma digitales deberán permitir al usuario conocer:

- I. La tarifa estimada por el servicio y métodos de pago.
- II. Ubicación de los vehículos no motorizados.
- III. Área de cobertura del servicio.
- IV. Medios de atención al cliente.

Sección IV

De la Circulación y Estacionamiento de los Vehículos No Motorizados.

Artículo 167 DECIES. Los usuarios de los vehículos no motorizados deberán circular preferentemente en ciclovías. Podrán circular en la calle en aquellos casos que no existan ciclovías, siempre y cuando se mantengan del lado derecho de la vía

Los vehículos no motorizados no circularán por banquetas salvo en aquellos casos en que las condiciones de la ciclovía o calle presentaren riesgos a su integridad física, y asimismo respetarán la velocidad compatible con la integridad física de los peatones.

Los usuarios de los vehículos no motorizados podrán estacionarlos en espacios de estacionamiento generales para vehículos o en espacios públicos que sean creados para el estacionamiento de vehículos no motorizados.

En caso de no haber condiciones adecuadas o espacio físico sobre la calle, se estacionarán sobre la banqueta, siempre y cuando no bloqueen accesos vehiculares, sea lugar restringido o que afecte el libre tránsito de peatones y/o vehículos.

Artículo 167 UNDECIES. Preferentemente el uso de casco protector es recomendado a todo usuario de vehículos no motorizados.

Sección V.

De los Vehículos No Motorizados Utilizados para el Servicio de Transporte de Micromovilidad a través de Plataformas tecnológicas o Digitales.

Artículo 167 DUODECIES. Cumplir con las condiciones físicas idóneas para la prestación del servicio de transporte de micromovilidad a través de plataformas digitales.

Artículo 167 TERDECIES. El prestador de servicios de transporte de micromovilidad deberá mantener sus unidades en buen estado mediante revisiones periódicas de los vehículos no motorizados.

Sección VI.

De la Extinción del Permiso.

Artículo 167 QUATERDECIES. La extinción de una autorización o permiso se hará de conformidad en lo dispuesto en el artículo 129 de la presente Ley y demás disposiciones legales."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Presentado en Chetumal Quintana Roo, el 29 de Mayo del 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Emiliano Vladimir Ramos Hernández".



EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.

Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Congreso del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el capítulo XXIX, del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

(Lee iniciativa).



El que suscribe, **Emiliano Vladimir Ramos Hernández**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, Diputado integrante de la **XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y el artículo 36 fracción segunda del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito poner a consideración de este Alto Pleno Deliberativo la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO XXIX, DEL TÍTULO TERCERO A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto reconoce el derecho humano que tienen todas las personas dentro del Estado Mexicano de contar con un medio ambiente sano.

En consecuencia, el Estado tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos, de conformidad de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Debido a lo anteriormente mencionado, el Estado a través de sus diferentes niveles de gobierno, tienen la obligación de realizar las acciones pertinentes para generar



políticas públicas que tengan como objetivo garantizar el acceso de todas las personas un medio ambiente sano.

Bajo esta tesitura, es sumamente importante que los municipios realicen acciones y programas de gobierno precisos al interior de su estructura organizacional para que puedan conservar y proteger los recursos naturales con los que cuentan, garantizando de esta manera el uso y el disfrute de los mismo por parte de todas las personas.

Sin embargo, para la implementación de programas y acciones de gobierno encaminadas a la protección y conservación del medio ambiente, es necesario un constante fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, lo cual hace patente la imperiosa necesidad de contemplar contribuciones específicas en el rubro de protección y conservación del medio ambiente.

En este sentido, la acción legislativa que se presenta a consideración de este alto pleno deliberativo, tiene como fin reformar el Capítulo XXIX, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, correspondiente al derecho de Saneamiento Ambiental, esto a efecto que la contribución pueda ser causada a todas aquellas personas que visitan la parte insular del municipio, utilizando sus servicios y disfrutando sus recursos naturales pero sin hospedarse en ningún hotel, hostel, posada, casa de huéspedes o similares, por lo que no son sujetos de la correcta causación del derecho de saneamiento ambiental respecto a la noche de pernoctación que realicen en la parte insular del municipio.



De la misma manera, la presente iniciativa tiene como objetivo la actualización de la Tasa de la contribución del derecho de saneamiento ambiental, toda vez que la normatividad vigente contempla la causación de \$20.00 (VEINTE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), debiendo estar tasada en U.M.A (Unidad de Medida de Actualización).

Para ello, la tasa de base de esta propuesta consiste en el 30 % del valor de una U.M.A. por noche, para quienes se hospeden en hoteles, moteles, albergues o demás similares dentro del municipio, mientras aquellos visitantes que sólo utilicen los barcos de ruta o ferris, sólo deberán cubrir una contribución del 20 % del valor de una U.M.A., entendiéndose que no pernoctarán dentro del municipio; en el caso de que estos visitantes tomen la decisión de pasar la noche en algún hotel, motel o similar dentro del municipio, sólo aportarían el 10 % restante del valor de una U.M.A., contemplando así el valor total que anteriormente se ha planteado (30 % de la U.M.A.).

Es importante mencionar, que el esquema anteriormente expuesto tiene su origen derivado de que existen personas que, al visitar el municipio de Lázaro Cárdenas, disfrutan de los recursos naturales y servicios de la parte insular del municipio; no obstante, no todos logran hospedarse en algún hotel, motel, albergue, etc., ni pasan más de veinticuatro horas dentro de la isla, pero terminan generando basura y otros residuos sólidos que causan un detrimento al medio ambiente del municipio.



En este sentido, la presente acción legislativa a actualización de la regulación correspondiente a la contribución de Saneamiento Ambiental, a efecto de sean sujetos de esta contribución todas las personas que visitan la parte insular del municipio de Lázaro Cárdenas a través de barcos de ruta, así como también la modificación de la Tasa de la contribución, de veinte pesos al equivalente del 30% de la U.M.A.

Es importante hacer mención que el municipio de Lázaro Cárdenas no es el único municipio que tiene el esquema anteriormente presentado, toda vez que los municipios de Isla Mujeres y Cozumel tienen, en sus respectivas leyes de hacienda municipales, la misma regulación que se propone en la presente iniciativa, toda vez que cuentan con el cobro del derecho de saneamiento ambiental tasa en U.M.A , así como sujetos de la contribución a todos aquellos visitantes que cruzan por barco de ruta a sus municipios sin hospedarse en ellos.

Que la implementación de las actualizaciones normativas al derecho de saneamiento ambiental contribuirá al fortalecimiento de la Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, generando recursos económicos suficientes para que las autoridades de este municipio puedan realizar múltiples acciones de gobierno, así como la implementación de políticas públicas para poder garantizar la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales de este municipio.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable XV Legislatura la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO XXIX, DEL TÍTULO TERCERO A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS.

ÚNICO. Se reforman los artículos 132 TER y 132 QUÁTER de la Ley de Hacienda para el Municipio de Lázaro Cárdenas, para quedar como sigue:

“CAPÍTULO XXIX

De los Derechos de Saneamiento Ambiental

que realice el Municipio.

Artículo 132 BIS. . . .

Artículo 132 TER. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Tratándose de los visitantes que no se hospeden en algún establecimiento de los referidos en el párrafo anterior, el pago lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio.

Artículo 132 QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% del valor correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio.

Tratándose de los visitantes a la parte insular del Municipio, que no se hospeden, el pago será del 20% del valor correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria, el cual se enterará a la operadora marítima de transporte de pasajeros cuya ruta esté dentro del ámbito territorial del municipio.

En el caso de los visitantes a la parte insular que utilicen el medio de transporte marítimo, además de cubrir el pago establecido en el párrafo anterior, deberán cubrir un pago correspondiente al 10% del valor correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización.”



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Presentado en Chetumal Quintana Roo, el 29 de Mayo del 2019.

EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.



PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y así como de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputada Secretaria, dele cumplimiento al siguiente punto del orden del día

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

PRESIDENTE: Adelante, le va a dar lectura el promovente de la misma.

Adelante Diputado José Luís González.

DIPUTADO JOSÉ LUÍS GONZALEZ MENDOZA:

Gracias Diputado Presidente.

(Lee iniciativa).



DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM

PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

P R E S E N T E .

El suscrito Diputado José Luis González Mendoza, en mi carácter de integrante de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, presento a la consideración y trámite legislativo la siguiente "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"; lo que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"

En la actualidad, México está conformado por estados, mismos que mantienen una soberanía como parte de su naturaleza. El país, a través



de los estados, conservan el derecho y obligación de los ciudadanos para elegir a sus gobernantes mediante un proceso democrático, quienes desempeñan cargos de elección popular dentro de los poderes de los tres órdenes de gobierno del estado tal y como lo establece la ley.

El estado mexicano cuenta con tres poderes de los tres órdenes de gobierno y en los cuales, específicamente el poder ejecutivo, el poder legislativo y los Ayuntamientos, son desempeñados como resultado de la democracia, voluntad de los ciudadanos.

Los cargos de elección popular toman un papel fundamental a través de la democracia ejercida por los ciudadanos, pues este es el resultado de una elección democrática con el fin de nombrar a los representantes que tomarán decisiones a favor de los ciudadanos que residan en determinado territorio. Los cargos en el ámbito de la administración pública en México son:

1. Regidores,
2. Síndicos
3. Presidente municipal
4. Gobernador
5. Presidente de la República.

En el ámbito legislativo son:

6. Diputados locales y federales
7. Senadores

Por ello, la democracia en México es esencial para llevar a cabo el proceso mediante el cual son electos los representantes populares.

“La democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su



propio sistema político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los aspectos de su vida”¹

Aunado a lo anterior, es importante destacar que los ciudadanos son quienes ejercen libremente su voluntad de elegir mediante su voto a sus gobernantes y representantes mencionados con anterioridad.

Sin embargo, la democracia debe verse más allá del resultado del voto de los ciudadanos, dado que es el producto de un sistema traducido en derechos adquiridos para todos los ciudadanos mexicanos, como lo es el elegir libremente a sus representantes.

En Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado, se señala lo siguiente:

Artículo 49. El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes...

Así mismo, el artículo mencionado con anterioridad, en su párrafo tercero y fracción primera establece la importancia de la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, la cual, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos o en coaliciones, así como candidatos independientes. Igualmente hace mención, al importante sufragio que constituye la expresión soberana de la voluntad popular. Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean preparados, organizados, desarrollados, vigilados y calificados por órganos profesionales conforme

¹ "Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas" el 18 de diciembre de 2009" Consultado en : <https://undocs.org/es/A/RES/64/155> "



a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Es de observarse que la ciudadanía en conjunto con las Instituciones, son las encargadas de vigilar dicho proceso, sin embargo, derivado de lo anterior, en México se vive una situación en particular, donde los funcionarios electos por el sufragio del elector, no concluyen la temporalidad del cargo por el que fueron electos, ejerciendo entonces, molestia en una parte de la ciudadanía y obteniendo con ello, una forma de hacer política inadecuada, abandonando dicho cargo de elección popular y buscando obtener otro, antes de que concluya su periodo constitucional.

Si bien es cierto, que en la actualidad el derecho a votar y ser votado es un derecho Constitucional establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 41 "Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

I.- Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular y en los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva;

II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;



En resumen, el artículo 41 establece como obligación de los ciudadanos su participación democrática en elecciones populares estatales y municipales.

Pero también es cierto que la propia Constitución en su artículo 42 establece los deberes de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo, configurando con ello, la obligación plasmada en el mismo artículo en su fracción V.

Artículo 42.- Son deberes de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

...

V.- Ejercer los cargos de elección popular para los que fuere electo...

Es evidente, que el derecho a ser votado es un derecho fundamental que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como ha sido señalado, y mismo, que se encuentra respaldado por los tratados Internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin embargo, el suscrito, mediante la presente iniciativa prevé el hecho de gran importancia respecto a los deberes de los ciudadanos del Estado una vez que resulten electos, pues "**deberán ejercer los cargos de elección popular con el fin de velar por los intereses de la ciudadanía**", que son los objetivos de dicha elección, el representar a la ciudadanía y legislar a favor de la misma.

Como antecedente similar al presente proyecto, se hace mención que en el año 2010 fue resuelto el caso del Estado de Baja California, en el cual se manifestó la importancia del derecho a ser votado y que no debe vulnerarse por ocupar un cargo de elección popular, cuando en este caso,



ya había cumplido con más de la mitad de su periodo constitucional y cumpliendo con los requisitos de separación de cargo, legalmente establecido y, para ello, dicha jurisprudencia menciona lo siguiente:

DERECHO A SER VOTADO. NO DEBE VULNERARSE POR OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA).

- La interpretación sistemática de los artículos 41, fracción VI, 42, párrafo tercero, y 80, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, conforme con el 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, permite establecer que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular, no impide que pueda registrarse como candidato para contender por otro cargo de esa naturaleza, aun cuando no hubiera concluido el periodo para el que fue electo, siempre que se separe dentro del término legalmente exigido. Acorde con lo anterior, cualquier condición adicional que se imponga al ejercicio de los derechos político electorales deberá basarse exclusivamente en calidades inherentes a la persona, además de ser necesaria e idónea para lograr la finalidad perseguida, y obedecer a criterios objetivos, racionales y proporcionales, que tengan como base algún principio o valor fundamental del sistema constitucional; por tanto, la limitación a la posibilidad de contender de un ciudadano, durante el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-695/2007.—Actor: Jorge Hank Rhon.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—6 de julio de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Claudia Pastor Badilla, Sergio Guerrero Olvera, Eduardo Hernández Sánchez y



Andrés

Carlos

Vázquez

Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-710/2007.—Actora: María Mercedes Maciel Ortiz.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—6 de julio de 2007.—Unanimidad deseis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Martell Chávez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-717/2007.—Actor: Eligio Valencia Roque.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—6 de julio de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Eduardo Hernández Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 24 y 25.

De lo anterior, se puede desprender como justificación de la presente iniciativa en estudio y sin contravenir la jurisprudencia antes citada, se tratan de lograr las finalidades u objetivos perseguidos de una elección democrática, y haciendo un estudio racional de la presente, se pretende hacer valer lo fundamental del sistema constitucional, que si bien es cierto que es derecho de los ciudadanos ser votados, también lo es, que quienes hayan resultado electos deben cumplir los objetivos de dicha elección con la garantía de los resultados en su ejercicio para el que fueron electos,



sin buscar abandonar los cargos, con el fin de buscar otro puesto o cargo de elección popular de igual o mayor nivel.

No se deja atrás, la importancia que toma el derecho político de todo ciudadano de participar en elecciones siempre y cuando cumpla con los principios contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la de la entidad y sus leyes electorales respectivas.

Es importante mencionar, el derecho que tiene un ciudadano a votar y ser votado, participar de forma independiente, o en un proceso interno de conformidad con los Estatutos de cada uno de los Partidos al que quiera representar y, que al momento de ser electo tendrá deberes que le corresponderá cumplir de conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tal como ha sido señalada la obligación de ejercer su cargo de elección popular para el cual fue electo.

De la misma manera, es prioridad garantizar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y/o políticos, pues el suscrito lo considera fundamental para seguir teniendo una democracia sólida y vigente.

Quintana Roo, ha tenido con el paso de los años diversos cambios y específicamente hablando de la materia político-electoral, aunado con ello, reformas y procesos electorales, pues tan solo del año 2014 al 2019, se estarán concluyendo 4 procesos electorales.

Primeramente, se tuvo el proceso electoral 2014-2015, en el cual fueron electos diputados federales.

Seguidamente el proceso electoral 2015- 2016, año en el que fueron electos el Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales.



Durante el año 2018, se llevaron a cabo las elecciones para Presidente de la Republica, Diputados Federales, Senadores y Presidentes Municipales.

Actualmente nos encontramos ante un proceso electoral local, en el cual, serán electos los diputados de la siguiente XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Con el fin de atender las demandas ciudadanas, hacer valer cada uno de los derechos que por ley les compete a los ciudadanos, su participación democrática, el cumplimiento de quienes gobiernen y que han sido electos mediante los procesos democráticos y representan en los cargos de elección popular, la presente iniciativa tiene como principal objetivo presentar diversas reformas que tengan como finalidad garantizar el bienestar ciudadano mediante una política correcta y determinada en las funciones de quienes resulten electos; misma que se adecúe con el derecho a participar en los procesos electorales, así como también poder cumplir su compromiso con los ciudadanos.

Si bien es cierto, que la ley es fundamental para garantizar el cumplimiento de las actividades de los funcionarios públicos, también lo es que la vigilancia de sus actos y toma decisiones debe ser esencial para el funcionamiento de un Estado que otorgue certeza y seguridad jurídica en la entidad.

Con el fin de realizar un análisis comparativo de la propuesta con la Constitución Vigente se establece el siguiente análisis comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	PROPUESTA
Artículo 49.- El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.	Artículo 49.- El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



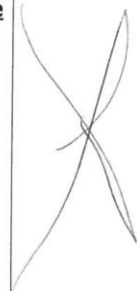
<p>Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.</p> <p>La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.</p>	<p>Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.</p> <p>Los ciudadanos que resulten electos deberán cumplir con sus funciones por lo menos con la mitad de su periodo constitucional para el que resultaron electos, con el fin de cumplir con el objetivo de sus atribuciones y obligaciones.</p> <p>La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.</p>
<p>Artículo 52.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Los Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y los de representación proporcional, son representantes del pueblo quintanarroense, y tienen la misma calidad e igualdad de derechos y obligaciones.</p>	<p>Artículo 52.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Los Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y los de representación proporcional, son representantes del pueblo quintanarroense, y tienen la misma calidad e igualdad de derechos y obligaciones.</p> <p>Los diputados electos por ambos principios, deberán cumplir con sus funciones</p>



	<p>durante el periodo constitucional para el que resultaron electos.</p> <p>Con el objetivo de dar certeza jurídica a las facultades conferidas, los diputados, no podrán dejar dicho puesto en busca de otro puesto de igual o mayor rango, al menos de que concluyan la mitad de su periodo.</p>
<p>Artículo 53.- Derogado.</p>	<p>SE ADICIONA.</p> <p>Artículo 53.- Los diputados electos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, deberán cumplir sus funciones establecidas en la presente Constitución por lo menos la mitad del periodo sin derecho a solicitar licencia y cuyo objetivo sea participar en elección alguna para otro cargo de elección popular, siendo la única causa para solicitarla por cuestiones personales y de salud.</p> <p>Se entenderá por cuestiones personales a motivos o inconvenientes</p>
<p>Artículo 56.- No podrá ser diputado:</p>	<p>Artículo 56.- No podrá ser diputado:</p>



<p>I. y II.-</p> <p>III. Los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>	<p>I. y II.-</p> <p>III. Los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; <u>siempre y cuando hayan cumplido por lo menos con la mitad del periodo constitucional para el que fueron electos.</u></p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 60.- Son obligaciones de los diputados:</p> <p>I.- Asistir regularmente a las sesiones.</p> <p>II.- Desempeñar las comisiones que les sean conferidas.</p>	<p>Artículo 60.- Son obligaciones de los diputados:</p> <p>I.- Asistir regularmente a las sesiones.</p> <p>II.- Desempeñar las comisiones que les sean conferidas.</p>





<p>III.- Visitar los distritos en los que fueron electos e informar a los habitantes de sus labores legislativas, y</p> <p>IV.- Al reanudarse el período de sesiones ordinarias, presentar a la Legislatura un informe de las actividades desarrolladas dentro y fuera de sus distritos correspondientes.</p> <p>Los diputados que incumplan con las obligaciones contenidas en las fracciones III y IV no tendrán derecho al pago de las dietas correspondientes al período de receso respectivo.</p>	<p>III.- Visitar los distritos en los que fueron electos e informar a los habitantes de sus labores legislativas, y</p> <p>IV.- Al reanudarse el período de sesiones ordinarias, presentar a la Legislatura un informe de las actividades desarrolladas dentro y fuera de sus distritos correspondientes.</p> <p>V.- Ejercer el cargo de elección popular para los que fueron electos, desempeñando las atribuciones conferidas por lo menos durante la mitad de su periodo constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción V de la Constitución.</p> <p>Los diputados que incumplan con las obligaciones contenidas en las fracciones III y IV no tendrán derecho al pago de las dietas correspondientes al período de receso respectivo.</p>
<p>Artículo 136.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a</p>	<p>Artículo 136.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a</p>





<p>cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.</p> <p>II. Ser de reconocida probidad y solvencia moral.</p> <p>III. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.</p> <p>IV.- y V. ...</p>	<p>cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.</p> <p>II. Ser de reconocida probidad y solvencia moral.</p> <p>III. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.</p> <p>En el caso específico de los presidentes municipales, síndicos o regidores deberán cumplir con la mitad de su periodo constitucional para el que resultaron electos.</p> <p>IV. y V.- (...)</p> <p>(...)</p>
---	--



Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de que los ciudadanos que resulten electos para un cargo de elección popular cumplan con las funciones que se les atribuyen en el momento en que resulten electos y con el objetivo del cumplimiento en la garantía de su representación y facultades a favor de los ciudadanos residentes en el Estado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

UNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN "III" DEL ARTÍCULO 56, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 49 Y SE RECORRE LO SUBSECUENTE, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 52 RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53, SE ADICIONA LA FRACCIÓN "V" DEL ARTICULO 60 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN "III" DEL ARTICULO 136, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo 49.- El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Los ciudadanos que resulten electos deberán cumplir con sus funciones por lo menos con la mitad de su periodo constitucional para el que resultaron electos, con el fin de cumplir con el objetivo de sus atribuciones y obligaciones.





...

Artículo 52.- (...)

(...)

Los Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y los de representación proporcional, son representantes del pueblo quintanarroense, y tienen la misma calidad e igualdad de derechos y obligaciones.

Los diputados electos por ambos principios, deberán cumplir con sus funciones durante el periodo constitucional para el que resultaron electos.

Con el objetivo de dar certeza jurídica a las facultades conferidas, los diputados, no podrán dejar dicho puesto en busca de otro puesto de igual o mayor rango, al menos de que concluyan la mitad de su periodo.

SE ADICIONA:

Artículo 53.- Los diputados electos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, deberán





cumplir sus funciones establecidas en la presente Constitución por lo menos la mitad del periodo sin derecho a solicitar licencia y cuyo objetivo sea participar en elección alguna para otro cargo de elección popular, siendo la única causa para solicitarla por cuestiones personales y de salud.

Artículo 56.- No podrá ser diputado:

I. y II.-

III. Los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; **siempre y cuando hayan cumplido por lo menos con la mitad del periodo constitucional para el que fueron electos.**

IV. ...

V. ...

VI.-

VII.-





Artículo 60.- Son obligaciones de los diputados:

I.- A LA IV.- (...)

V.- Ejercer el cargo de elección popular para los que fueren electos, desempeñando las atribuciones conferidas por lo menos durante la mitad de su periodo constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción V de la Constitución.

Los diputados que incumplan con las obligaciones contenidas en las fracciones III y IV no tendrán derecho al pago de las dietas correspondientes al período de receso respectivo.

Artículo 136.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.
- II.** Ser de reconocida probidad y solvencia moral.
- III.** No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.





En el caso específico de los presidentes municipales, síndicos o regidores deberán cumplir con la mitad de su periodo constitucional para el que resultaron electos.

IV y V.- (...)

TRANSITORIOS



UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN H. PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 29 DÍAS DE MAYO DEL AÑO 2019, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO ECONOMICO**

DIPUTADO JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ MENDOZA:

Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Diputado.

Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta Sesión de la Diputación Permanente, han sido agotados.

PRESIDENTE: En tal sentido, se clausura la Sesión No. 2 de la Diputación Permanente, siendo las 13:49 horas de este día 4 de junio de 2019, y se cita para la próxima sesión el día miércoles 12 de junio de 2019 a las 12:00 horas.

Muchas gracias por su amable asistencia, buenas tardes.